



Ex: 25
ID: 79

2044

A C U E R D O

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales, Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.- Ilmo. Sr. D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.- D. Mariano Rouco Guerrero, Representante Servicio Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.- D. Fernando García Agudín, Abogado del Estado.- D. José Sánchez del Valle, Registrador de la Propiedad.- D. Eugenio Pita Blanco, Letrado en ejercicio.- Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame.- Sr. Representante de la Comunidad Propietaria del Monte "D. Abaixo y Campo de Lamas".- D^{sa} Eulalia Miguel Borreguero, Secretario del Jurado.- Para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "D. ABAIXO Y CAMPO DE LAMAS", sito en la parroquia de Vilacoba, del término municipal de Lousame, de esta provincia, y

1^a.- **RESULTANDO**: Que vecinos del lugar de Silvarredonda, parroquia de Vilacoba, en el término municipal de Lousame y provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Vilacoba, conocido por el monte "D. Abaixo y Campo de Lamas", de una superficie de 113 Has., que confina por el Norte, término y montes de Afeosa y de Froján; Este, monte de Vilas; Sur, término y monte de Vilas y montes de Fruime y Gandarela; y Oeste, monte de Gandarela.-

2^a.- **RESULTANDO**: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 25 de junio de 1.975, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, designando como Instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos



de Lousame, Delegado Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

3º.-RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.-CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Silvarredonda, de la Parroquia de Vilacoba, del término municipal de Lousame, de la Provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como montes vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.-CONSIDERANDO. Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4º.-CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Silvarredonda, de la parroquia de Vilacoba, en el municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en



régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º, 1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968m número 52/68, en la modalidad de no asignación de coutas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germanico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las sancionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento; y sin que a ello obste las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Lousame, en escrito fechado el 13 de agosto de 1.975, tendente a que se mantenga la inclusión del monte en cuestión en el Inventario de Bienes Municipales y se excluya de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, pues que por aquella Corporación Municipal no evidencia titularidad justificativa alguna al respecto y lo que aduce es simplemente ha constituido "motu proprio" en pretensión improcedente de alterar el estado de hecho y jurídico de comunidad germanica que venían manteniendo los vecinos.

5º.-CONSIDERANDO: Que no es de hacer pronunciamiento alguno en el presente expediente en orden a la pretensión, formulada por el Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., del Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomunidad con relación a otras partes de monte, a no ser momento, no fase procedimental adecuado al respecto, y que tiene su cauce adecuado, mediante actividad posterior a la firmeza de la presente declaración y concretamente en lo prevenido en los artículos 84 a 94, en relación con el artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado por Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.



El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA : Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "D'ABAIXO Y CAMPO DE LAMAS", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal :

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde-Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Dios guarde a Vd.
La Coruña, 26 de marzo de 1.976

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: LOUSAME
-----------------------------	---------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" D'ABAIXO y CAMPO DE LAMAS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE SILVARREDONDA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	43	7. 8	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
113

CLAVE DEL MONTE

D. x. 1	M. x. 2	Comunidad Prop.	N.º monte
C	43	7.8	1

3.- ESTADO FISICO

F. 100

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SILVARREDONDA están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo en el valle del río de San Finx.

La principal de estas parcelas es la situada al O., en la margen izquierda del río de San Finx y llamada "MONTE D'ABAIXO"; está formada por una gran loma que desde el citado río sube hacia el SO. hasta los Altos de Coto de Cerexeiras en la divisoria con monte de Gandarela; el terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes en las faldas bajas y más suaves en la zona alta del S.; las altitudes oscilan entre los 150 y 317 m. Tiene acceso directo por la pista que llega a las minas de San Finx.

La otra parcela denominada "CAMPO DE LAMAS" esta situada al E. del pueblo, formada por lomas y laderas que suben hacia el E. en triángulo hasta Coto do Toxo; también son más fuertes las pendientes en las faldas bajas que en el alto; las al-

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
C	43	7.8	1

100-101

CLAVE DEL MONTE

3.1

titudes están comprendidas entre los 325 y 500 m. El unico acceso directo son los caminos de servicio desde el pueblo,

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 113 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos y montes de Afeosa y de Froján.

E.- Monte de Vilas.

S.- Término y monte de Vilas y montes de Fruime y de Gandarela.

O.- Monte de Gandarela

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de SILVARREDONDA, comprendiendo las dos parcelas de "MONTE D'ABAIXO" y "CAMPO DE LAMAS", las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo E. en Coto do Toxo, donde tambien concurren los montes de Froján, de Aldaris y de Vilas. Dividiendo con éste últi

Prov.	Monto	Comunidad Proa.	N.º monte
C	43	7.8	1

B.L. Ind. e

CLAVE DEL MONTE

3.4

mo por el E. baja según una loma en dirección SO, por Cota da Vista hasta las fincas particulares, cruza términos entre los pueblos de Vilas y Silvarredonda y sube dividiendo monte hasta Coto de Caseiro, donde asu vez concurren también los montes de Fruime y de Gandarela. Con este último divide en un tramo hacia el O. y después toma dirección S. N. según la divisoria de Coto de Cerezeiras bajando por Paramo hasta el Rio de San Finx por la colonia de las minas. Por el N. divide con monte de Afeosa subiendo hacia el E. por el rio San Finx, y con término y monte de Froján subiendo hacia el E. según una loma por Pedras da Vixia hasta Coto do Toxo, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

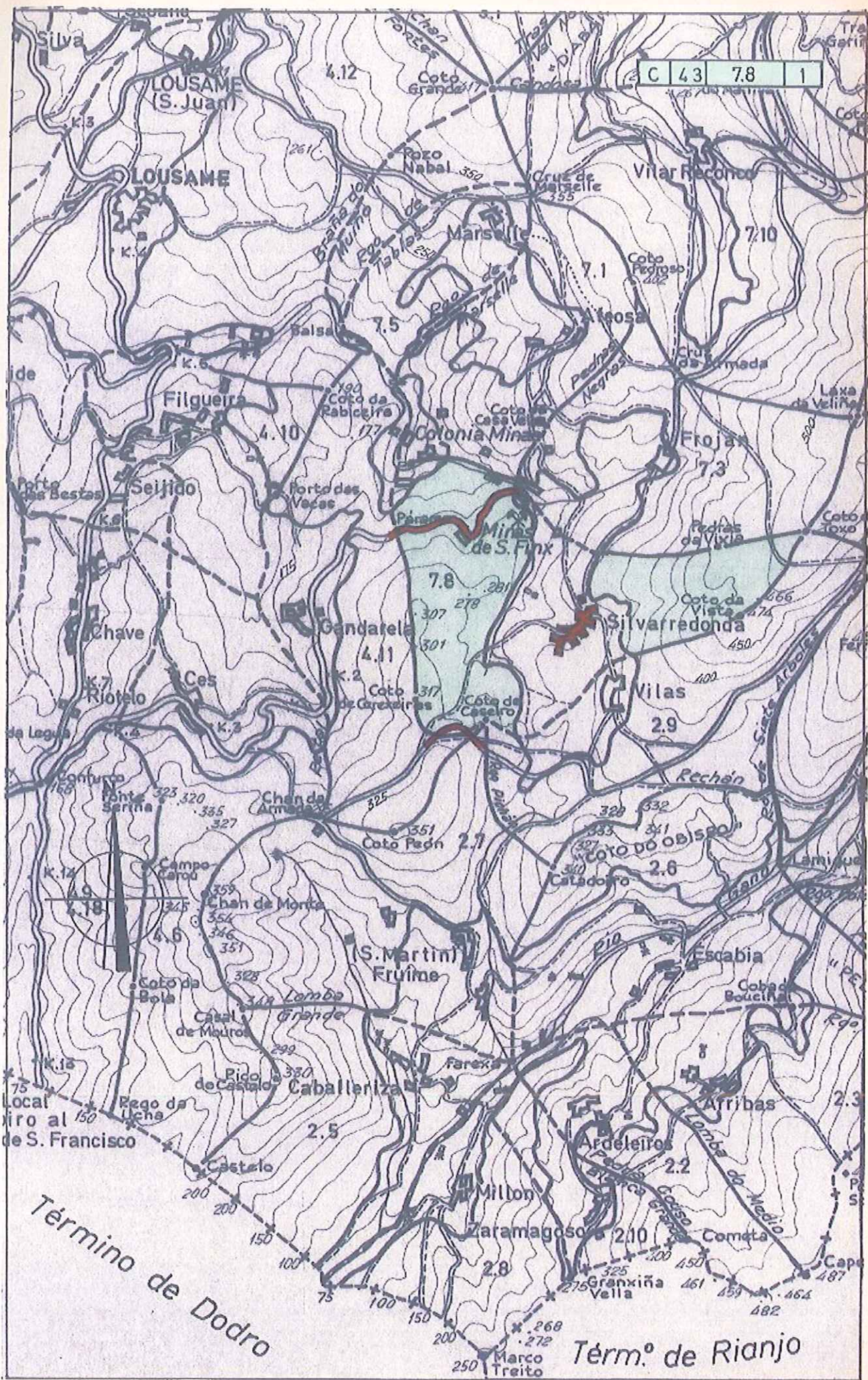
Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
C	43	7.8	1

Recl. Indl.

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



C 43 7.8 1

Término de Dodro

Término de Rianjo



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 100 y en fecha 1 de agosto de 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Dábaixo y Campo de Lamas sitio en el lugar de Silvarredonda Parroquia de Vilacoba Ayuntamiento de Lousame.

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado, al parecer, en principio, dentro dentro del monte denominado "AGUDO" y "PEDROUZOS" número s 171 y 394 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 18-5-65, el primero la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Vilacoba del Ayuntamiento de Lousame y cuyo amonjamiento fué aprobado por O.M. de 24-I-68, el primero Tal monte se encuentran consorciados con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 1.940.

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones :

Dado que el monte de que se trata en el escrito de ese Jurado se encuentra incluido, en parte en el Monte "AGUDO", al igual que el monte "Comparada" al que se refiere su escrito número 87, para evitar el que la unidad Monte pudiera verse afectada, por ser, desde tal punto de vista, desde el que se han efectuado los diversos estudios, repoblaciones y trabajos por este Organismo, se solicita de ese Jurado el que se dicten las resoluciones oportunas a fin de evitar tal hecho, lo que, podría, al parecer, conseguirse, con la creación de una Mancomunidad

conforme a lo dispuesto por los arts. 82 y ss. de la Ley de Montes Vecinales.

Asimismo y para poder aportar la documentación referente a posibles reclamaciones y acompañar el plano del monte se ruega a ese Jurado amplíe en quince días el plazo concedido.

Dios guarde a V.I.

La Coruña 8 de agosto de 1.975.-

EL INGENIERO JEFE



Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

cuarenta y seis

PLANO DEL DESLINDE
DEL MONTE
PEDROUZOS

Parroquia de Lesende y Vilacoba
AYTO DE LOUSAME
ESCALA 1:25.000



MONTE PEDROUZOS

Consortiado

— Limite de Comunidades

3-1 Agueira

4-11 Gandarela

4-12 Lousame

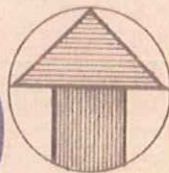
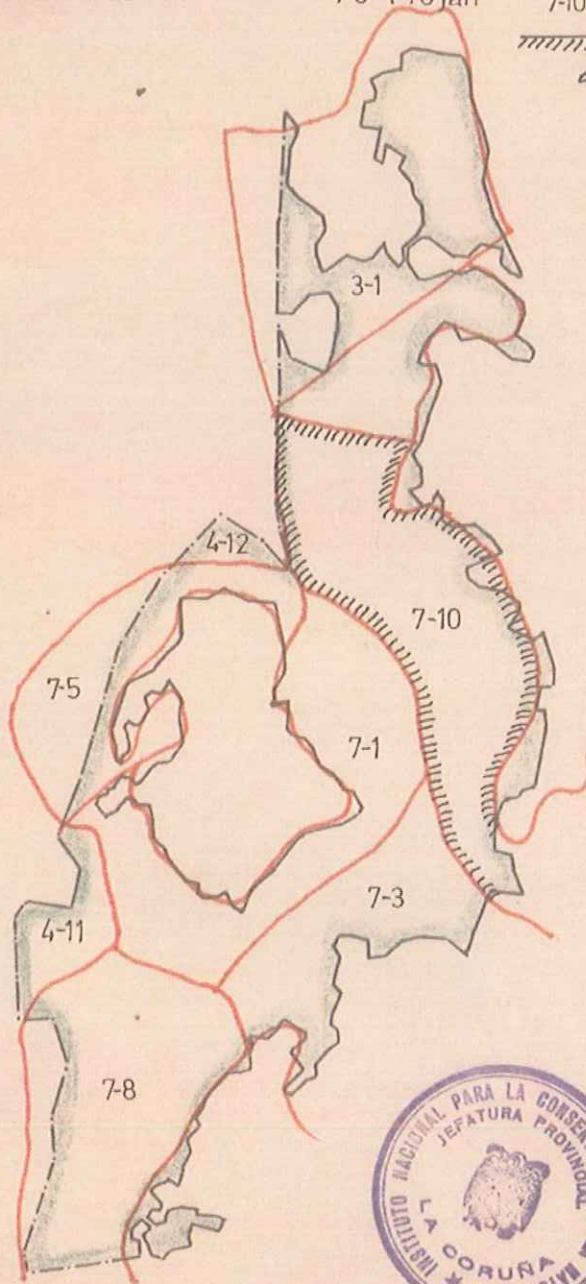
7-1 Afeosa

7-3 Frojan

7-8 D'Abaixo y Campo de Lamas

7-10 Vilar

*----- Limite de la propiedad
del Sr. Fernandez Nino y otros.*



LA CORUÑA
EL INGENIERO

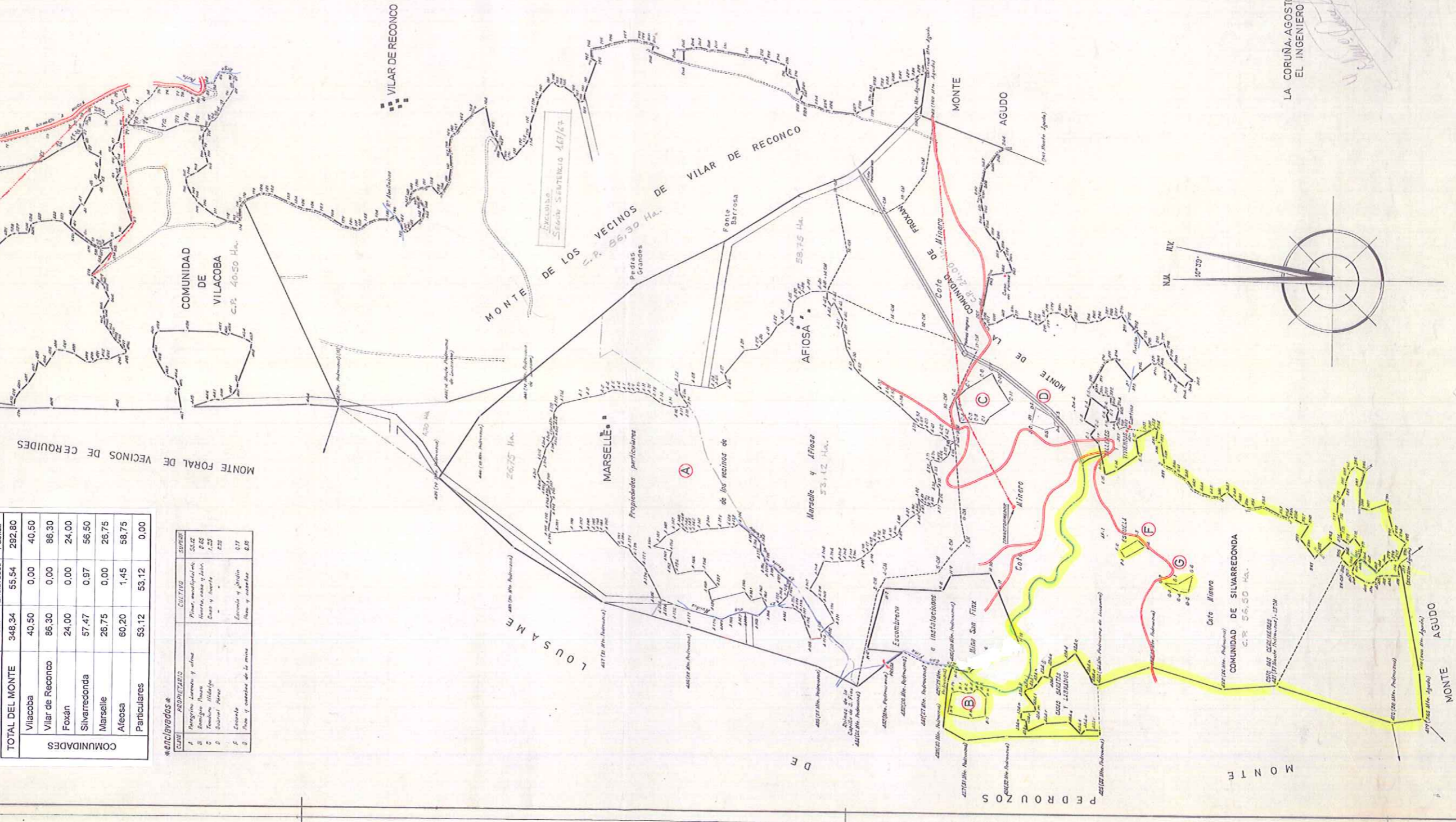
deslinde total del monte
PEDROUZOS
POQUIAS, DE LESENDE Y VILACOBA
AYUNTAMIENTO DE LOUSAME
escala 1:5.000

SUPERFICIES	Superficie Total	Superficie Enclavadas	Superficie Pùblica	
			Enclavadas	Superficie Pùblica
TOTAL DEL MONTE	348,34	55,54	292,80	40,50
Vilacoba	40,50	0,00	40,50	86,30
Vilar de Reconco	86,30	0,00	86,30	24,00
Foxán	24,00	0,00	24,00	56,50
Silvarredonda	57,47	0,97	56,50	26,75
Marselle	26,75	0,00	26,75	58,75
Afiosa	60,20	1,45	58,75	0,00
Particulares	53,12	53,12	0,00	

* Enclavadas a

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CULTIVO	Superficie (Hectáreas)
A	Propiedad Comunal y otras	Prados, matorrales, etc.	5,12
B	Propiedad Comunal y otras	Montes, arbores y otros	0,82
C	Propiedad Comunal y otras	Cerros y montes	1,23
D	Propiedad Comunal y otras	Montes y otros	0,20
E	Propiedad Comunal y otras	Montes y otros	0,17
F	Propiedad Comunal y otras	Montes y otros	0,25

PROYECTO	CELEBRACION
1-76	Carretera de Piquas a Roga
2-77	Monte de San Agostino
3-78	Monte de San Agostino y otras
4-79	Monte de San Agostino y otras
5-80	Monte de San Agostino y otras
6-81	Monte de San Agostino y otras
7-82	Monte de San Agostino y otras
8-83	Monte de San Agostino y otras
9-84	Monte de San Agostino y otras
10-85	Monte de San Agostino y otras
11-86	Monte de San Agostino y otras
12-87	Monte de San Agostino y otras
13-88	Monte de San Agostino y otras
14-89	Monte de San Agostino y otras
15-90	Monte de San Agostino y otras
16-91	Monte de San Agostino y otras
17-92	Monte de San Agostino y otras
18-93	Monte de San Agostino y otras
19-94	Monte de San Agostino y otras
20-95	Monte de San Agostino y otras
21-96	Monte de San Agostino y otras
22-97	Monte de San Agostino y otras
23-98	Monte de San Agostino y otras
24-99	Monte de San Agostino y otras
25-00	Monte de San Agostino y otras
26-01	Monte de San Agostino y otras
27-02	Monte de San Agostino y otras
28-03	Monte de San Agostino y otras
29-04	Monte de San Agostino y otras
30-05	Monte de San Agostino y otras
31-06	Monte de San Agostino y otras
32-07	Monte de San Agostino y otras
33-08	Monte de San Agostino y otras
34-09	Monte de San Agostino y otras
35-10	Monte de San Agostino y otras
36-11	Monte de San Agostino y otras
37-12	Monte de San Agostino y otras
38-13	Monte de San Agostino y otras
39-14	Monte de San Agostino y otras
40-15	Monte de San Agostino y otras
41-16	Monte de San Agostino y otras
42-17	Monte de San Agostino y otras
43-18	Monte de San Agostino y otras
44-19	Monte de San Agostino y otras
45-20	Monte de San Agostino y otras
46-21	Monte de San Agostino y otras
47-22	Monte de San Agostino y otras
48-23	Monte de San Agostino y otras
49-24	Monte de San Agostino y otras
50-25	Monte de San Agostino y otras
51-26	Monte de San Agostino y otras
52-27	Monte de San Agostino y otras
53-28	Monte de San Agostino y otras
54-29	Monte de San Agostino y otras
55-30	Monte de San Agostino y otras
56-31	Monte de San Agostino y otras
57-32	Monte de San Agostino y otras
58-33	Monte de San Agostino y otras
59-34	Monte de San Agostino y otras
60-35	Monte de San Agostino y otras
61-36	Monte de San Agostino y otras
62-37	Monte de San Agostino y otras
63-38	Monte de San Agostino y otras
64-39	Monte de San Agostino y otras
65-40	Monte de San Agostino y otras
66-41	Monte de San Agostino y otras
67-42	Monte de San Agostino y otras
68-43	Monte de San Agostino y otras
69-44	Monte de San Agostino y otras
70-45	Monte de San Agostino y otras
71-46	Monte de San Agostino y otras
72-47	Monte de San Agostino y otras
73-48	Monte de San Agostino y otras
74-49	Monte de San Agostino y otras
75-50	Monte de San Agostino y otras
76-51	Monte de San Agostino y otras
77-52	Monte de San Agostino y otras
78-53	Monte de San Agostino y otras
79-54	Monte de San Agostino y otras
80-55	Monte de San Agostino y otras
81-56	Monte de San Agostino y otras
82-57	Monte de San Agostino y otras
83-58	Monte de San Agostino y otras
84-59	Monte de San Agostino y otras
85-60	Monte de San Agostino y otras
86-61	Monte de San Agostino y otras
87-62	Monte de San Agostino y otras
88-63	Monte de San Agostino y otras
89-64	Monte de San Agostino y otras
90-65	Monte de San Agostino y otras
91-66	Monte de San Agostino y otras
92-67	Monte de San Agostino y otras
93-68	Monte de San Agostino y otras
94-69	Monte de San Agostino y otras
95-70	Monte de San Agostino y otras
96-71	Monte de San Agostino y otras
97-72	Monte de San Agostino y otras
98-73	Monte de San Agostino y otras
99-74	Monte de San Agostino y otras
100-75	Monte de San Agostino y otras



LA CORUÑA, AGOSTO DE 1966
EL INGENIERO OPERADOR

DESLINDE TOTAL DEL MONTE

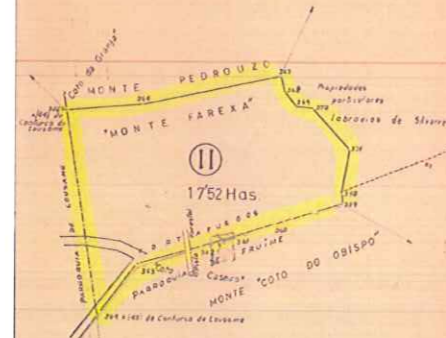
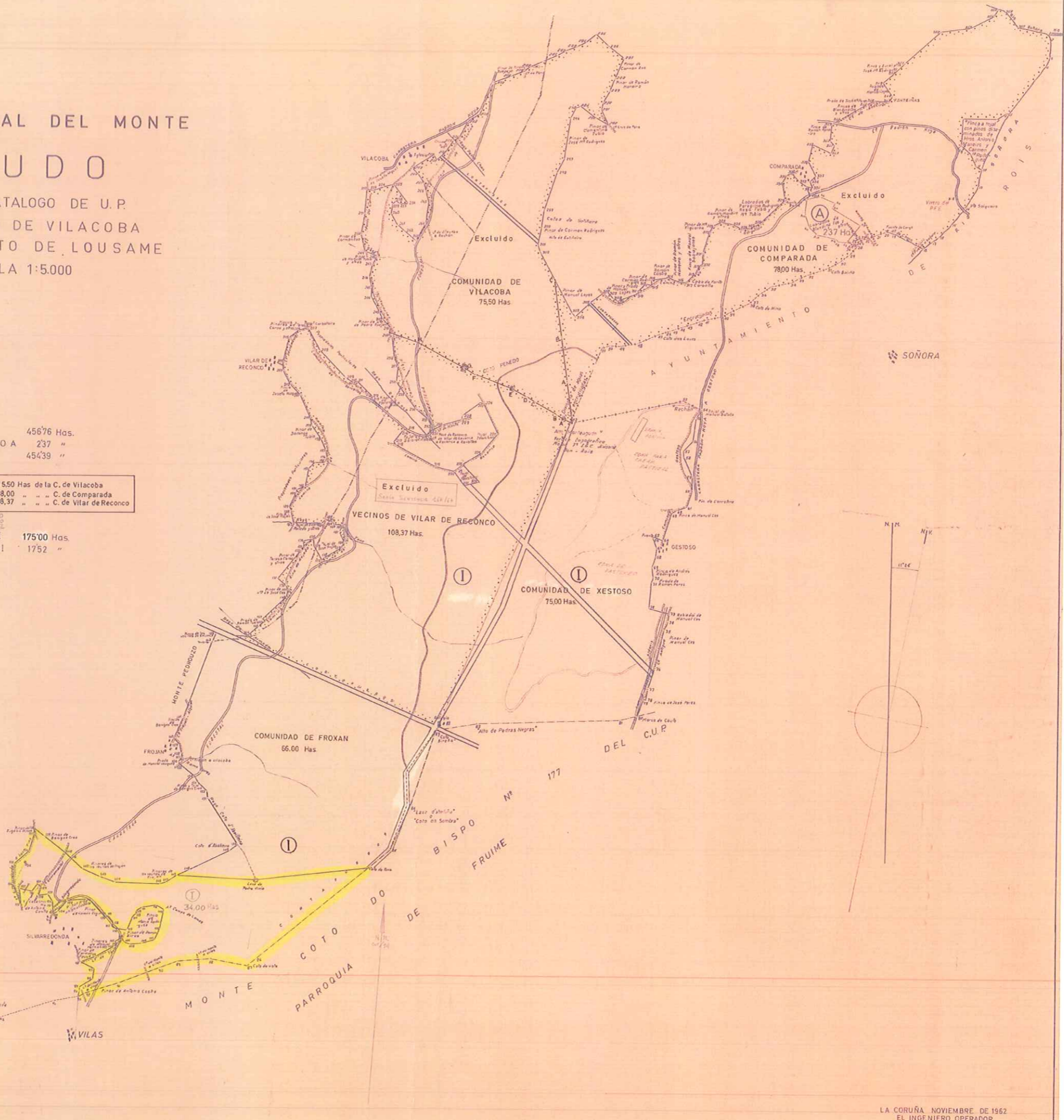
AGUDO

Nº 171 DEL CATALOGO DE U.P.
 PARROQUIA DE VILACOBA
 AYUNTAMIENTO DE LOUSAME
 ESCALA 1:5000

CABIDA TOTAL 45676 Has.
 CABIDA ENCLAVADO A 237 "
 CABIDA PUBLICA 45439 "

Excluidas del monte 7550 Has de la C. de Vilacoba	
" " " 78,00 " " C. de Comparada	
" " " 108,37 " " C. de Vilar de Reconco	

CABIDA PARCELA I 17500 Has.
 CABIDA PARCELA II 1752 "



Nozamo